

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., diez de mayo de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver el recurso presentado dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por MIGUEL VICENTE PANSSA CONSUEGRA, contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada 23 de marzo de la presente anualidad, este despacho judicial decretó la terminación del proceso por pago total, previo fraccionamiento y entrega de depósito judicial, ante lo cual, quien apodera a la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, indicando: *“Frente a esta decisión procedimos a interponer el recurso de reposición el cual está sustentado con toda la argumentación fáctica y legal esbozada y un apoyo de dicho recurso lo constituye el ejercicio contable realizado por un auxiliar contable que apoyó para formular este recurso y el cual se adecuó al fallo del Tribunal y a la resolución VPB17905 del 18 de abril de 2016 en la cual se liquidó el retroactivo pensional desde el 17 de octubre de 2005 al 31 de mayo de 2019 en cuantía de \$220.452.808 y hace un resumen respecto a la pos toma que va desde el 15 de noviembre de 2016 al 31 de mayo de 2019, luego de descontar la suma anterior por pos intervención, también procede a descontar el descuento de salud, resultando finalmente un saldo por concepto de pre toma de \$150.018.536 que correspondería al demandante y el saldo de los \$194.094.096 se le debe devolver a la parte pasiva. De la manera más respetuosa solicito a la señora Juez, que de encontrar ajustado el ejercicio contable aportado por el actor, proceda de conformidad.”.*

Para resolver lo planteado por la parte activa, teniendo en cuenta la liquidación adosada al memorial de interposición del recurso, en comparativa con la plasmada en la providencia referenciada, se avista que al valor del retroactivo pensional generado antes de la intervención administrativa, correspondiente del 01 de julio de 2013 hasta el 14 de noviembre de 2016, no se le estableció la equivalencia en salarios mínimos legales vigentes, considerando que la pensión es una sola (convencional + vejez), y como beneficio de la aplicación de la Ley 4ª de 1976, el incremento del 15% para aquellos montos que no superen los cinco salarios mínimos legales vigentes, se efectuará nuevamente la liquidación en el aludido lapso y se adecuará a lo que legalmente corresponda.

AÑO	IPC Anual	Valor pensión compartida Electricaribe	Pensión pagada Electricaribe	Incremento aplicado del 15% / IPC	Pensión reajustada Electricaribe	N° de S.M.L.M.V.	Pensión otorgada Colpensiones
2007	4,48%		\$ 1.429.600	15%	\$ 2.317.767	5,344	
2008	5,69%		\$ 1.496.648	5,69%	\$ 2.449.648	5,308	
2009	7,67%		\$ 1.596.475	7,67%	\$ 2.637.536	5,308	
2010	2,00%		\$ 1.612.439	2,00%	\$ 2.690.287	5,224	
		\$ 698.052	\$ 1.612.439		\$ 2.690.287		\$ 1.992.235
2011	3,17%	\$ 720.180	\$ 1.647.429	3,17%	\$ 2.775.569	5,182	\$ 2.055.389
2012	3,73%	\$ 747.043	\$ 1.692.404	3,73%	\$ 2.879.098	5,080	\$ 2.132.055
2013	2,44%	\$ 765.271	\$ 1.733.699	2,44%	\$ 2.949.348	5,003	\$ 2.184.077
2014	1,94%	\$ 780.117		1,94%		4,881	\$ 2.226.448
2015	3,66%	\$ 897.134		15%		4,974	\$ 2.307.936
2016	6,77%	\$ 1.031.705		15%		5,071	\$ 2.464.183

AÑO	Valor pensión compartida Electricaribe	Mes	Nº Mesadas	Valor retroactivo
2013	\$ 765.271	Jul - Dic	07 Mesadas	\$ 5.356.895
2014	\$ 780.117	Ene - Dic	13 Mesadas	\$ 10.141.520
2015	\$ 897.134	Ene - Dic	13 Mesadas	\$ 11.662.748
2016	\$ 1.031.705	Ene - Oct	10 Mesadas	\$ 10.317.047
		Nov	14 Días	\$ 481.462
				\$ 37.959.673

CONCEPTOS	VALORES
Retroactivo pensional del 17/Oct/05 al 30/Nov/07	\$ 57.771.845
Diferencia de mesadas pensionales del 01/Dic/07 al 16/Ago/10	\$ 35.818.919
Retroactivo pensional del 01/Jul/13 al 14/Nov/16	\$ 37.959.673
	\$ 131.550.437
Menos consignación efectuada	\$ 194.094.096
Saldo a favor de la entidad demandada	\$ 62.543.659

Conforme a la anterior liquidación, se repondrá los numerales 1º, 2º y 3º de la providencia recurrida, adecuándose los valores a deber y la devolución del saldo a favor de la parte pasiva.

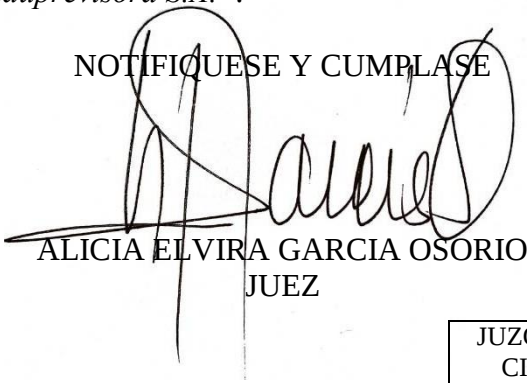
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Reponer los numerales 1º, 2º y 3º de la providencia de fecha 23 de marzo de 2021, los cuales quedarán así:

- “1. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial numerado 416010004468304 del 14 de enero de 2021 por valor de \$194.094.096,⁰⁰ en dos (2) depósitos judiciales así: \$131.550.437,⁰⁰ y \$62.543.659,⁰⁰, el primero de ello, a favor de la parte demandante, y el segundo en beneficio de la entidad demandada.
2. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$131.550.437,⁰⁰, al Dr. Jesús María Dávila Gamarra, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
3. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la suma de \$62.543.659,⁰⁰, a favor de la entidad demandada sucesora procesal Fiduprevisora S.A.”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 11 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO Nº 79
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo